El Universal,

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

N. 1,805——MONTEVIDEO, MARTES 22 DE SETIEMBRE DE 1835 —PRECIO 6 Vintenes

EL UNIVERSAL,

Se publica diariamente en su Imprenta, calle de San Pedro No. 9.

Se vende en el mismo establecimiento —En la Libreria de D. Jayme Hernandez, calle de San Gabriel No. 63.—En el almacen de D. Manuel Fernandez, calle de San Carlos No. 37.—En la calle de San Miguel, Esquina del Relox; y en la esquina calle de S. Felipe, bajo los altos del Dr. D. L. Obes

ALMANAQUE.

Martes...San Mauricio y comps. mrs.

Sale el Sol..................á las 5 hs. y 59 ms

Se pone......................á las 6 id. y 1 id.

FASES DE LA LUNA.

EN EL MES DE SETIEMBRE.

LLENA,—el 6 á las 11 y 21 m. de la noche.
C. MENGUANTE—el 14 á las 11 y 43 m. de id
NUEVA,—el 22 á la 11 y 19 m. de la mañana.
C. CREC.,—el 29 á las 4 y 8 m. de id.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL
Para los Pueblos del Interior.
El..............................1 ° y 15 de cada mes.

DE BUENOS-AYRES
Para los Pueblos del Interior.
Para la carrera de Chile el.........16 de cada mes.
Para la de Santa Fé el..............19 id. id.
Para la del Perú el..................2 y 26 id. id.

ESTERIOR.

ZUMALACARREGUI.

D. Tomas Zumalacarregui nació en 1789 en una aldea de la Provincia de Guipuzcoa, llamada Ormaistegui. Su familia es una de las mas distinguídas del país. En la época de la invasion francesa él estaba en el colegio en Pamplona: empero abandonó sus estudios para unirse con los patriotas que sostuvieron tan sublime lucha cantra la agresion extrangera. Algun tiempo despues hallose bajo las órdenes del general que le dió las primeras lecciones de esa guerra de partidos, en la cual mas tarde él debia batir á su maestro con suceso. En 1821 el regimiento en el cual era capitan fué destinado á hacer parte de la guarnicion de Pamplona. Como ya se sabia que sus opiniones politicas eran hostiles al nuevo sistema constitucional, hallose frecuentemente envuelto en cuestiones con sus compañ ros, motivo porque tuvo que dejar su regimiento y pasarse para el ejército de la Fé comandado por Quesada, quien lo puso desde luego á la cabeza de un batallon. Acabada la guerra de 1823, fué promovido á Teniente Coronel y hubo una ocasion en que Fernando VII, despues de pasar revista al regimiento á que Zumalacarregui pertenecia, cumplimentó al coronel por el alto grado de disciplina militar y precision de las maniobras de su regimiento. El coronel con loable modestia contestó al Rey que esos loores eran debidos á su inmediato Zumalacarregui. El Rey preguntó por que no era él Coronel, y habiendole contestado que no habia cumplido aun el tiempo de servicio "tanto peor para el servicio" respondió el Rey, y en el mismo instante lo promovió al puesto de Coronel, dandole el mando del regimiento de Estremadura. Este regimiento no tardó en ser mirado en el ejército como un modelo de disciplina militar.

Despues de los acontecimientos de la Granja, Zumalacarregui fué demitido de su comando por haber servido contra los constitucionales en 1822 y 1823. Fué asi mismo acusado de haber tramado el plan de proclamar a Carlos V. durante la vida de Fernando. Pasó por un consejo de guerra y fué absuelto. El Rey declaró que nunca habia tenido sospechas de él y dió órden á Quesada inspector general de infanteria y al Ministro de la guerra, para que fuese desde luego rehabilitado. Quesada lo reformó con medio sueldo. Zumalacarregui dirigió representaciones a la Reina y dirigiose personalmente á Quesada representando contra esta medida, pero sin obtener satisfaccion alguna, declarandole este, que supuesto haber él comandado las tropas del Ejército de la Fé, el Gobierno debia necesariamente considerarlo como sospechoso, y que por lo tanto no podia emplearlo en servicio activo. Despues de una altercacion porfiada, Quesada le despidió incivilmente y poco tiempo despues fué colocado en la lista de los oficiales apocentados, con una renta de 1,200 fr. Indignado de semejante insulto Zumalacarregui comunicó á algunos amigos el designio que habia formado de proclamar á Carlos V. despues de la muerte de Fernando, y los persuadió á que pidiesen sus aposentadurias y se retirasen con él à Pamplona, Victoria y otras ciudades de las Provincias del Norte, para alli aguardar el suceso.

Fué en aquella época que Dn. Carlos mandó buscar á Zumalacarreguy, y con él se entretuvo en el aposento de la Princesa de Beira. El Principe le dijo; "Yo os considero como mi amigo. Vos "habeis repelido los que os querian alis- "tar en una conspiracion contra mi her- "mano, en esto habeis obrado, como "verdadero Español: yo nó me olvida- "ré de vos." Zumalacarreguy contestó que en aquello solo habia hecho su deber, y que volveria á cumplirlo cuando muriese el Rey. Fué inmediatamente despues de esta entrevista que él pidió licencia á Quesada para retirarse á Pamplona, ciudad natal de su esposa, licencia que al principio le fué negada, hasta que por órden expresa de Fernando se la concedió, y alli llegó 4 meses antes de la muerte del Rey. Habiendo tomado ya las medidas convenientes para poner en practica sus planes, apenas recibió la noticia de la muerte de Fernando salió clandestinamente de Pamplona, y fué á alistarse bajo las órdenes de Santos Ladron, el primer Jefe que organizó un ejercito en favor de D. Carlos. Despues de la muerte de Santos Ladron, el coronel Eraso tomó el mando, mas siendo forzado por falta de salud á retirarse en Francia, Zumalacarregy le sucedió en el mando, y comenzó esa brillante carrera militar que ha llevado por toda Europa la fama de su nombre.

Eraso hallandose restablecido, se evadió de la Francia y se reunió al Ejercito Carlista; instandole con este motivo Zumalacarreguy para que reasumiese el mundo, pero Eraso nunca quizo aceptarlo, diciendole que Zumalacarreguy lo habia llenado con tanto talento, que él [Eraso] tendria mucha honra en servir bajo sus órdenes. D. Carlos nombró á Eraso Brigadier Jeneral, y dió el puesto de Mayor Jeneral á Zumalacarregui; y á la llegada de D. Carlos á la Navarra, Zumalacarreguy fué promovido á Teniente Jeneral y Mayor Jeneral del Ejercito.

Zumalacarreguy era de estatura regular, y ya inclinaba á corpulencia. Tenía la cara expresiva y los ojos brillantes y vivos. Sus bigotes retorcidos y sus grandes patillas, le daban un aire marcial. Su actividad era prodigiosa, y su memoria espantosa, y à pesar de una cierta aspereza en sus manera, era afable, generoso, desinteresado, modesto y cumplia exactamente con su palabra.

(Gazette de France.)



MONTEVIDEO.

MARTES 22 DE SETIEMBRE DE 1835.

El Sr. D. Juan P. Ramirez ha hecho el comentario de varios periódos del articulo con que hemos contestado á su primer remitido, y con este motivo volvemos á una cuestion que parecía ya bastante ilustrada para que el público decidiese entre las dos partes que la han sostenido. En el segundo comunicado del Sr. de Ramirez, que es el que reclama esta tarea, nada hay de nuevo que corrobore las razones buenas ó malas que alegó en el primero, relativamente al derecho con que cree poder llamarse dueño del remate de los derechos de la Aduana. Lo único que hay son deducciones sacadas, no de los argumentos que hemos empleado en nuestra contestacion, sino del comentario que hizo de ellos; pero como no ha comentado con exactitud, las deducciones son tambien inexactas. Enhorabuena que nos hayamos equivocado en creer que lo que antes dijimos sobre la cuestion haria al menos vacilar el juicio que el Sr. Ramirez ha formado de la conducta del Gobierno; pero si ese juicio debia variar en fuerza de nuestros conceptos vertidos en aquella contestacíon, y el Sr. Ramirez se ha equivocado al comentarlos, todavia conservamos la esperanza de que lo rectifique, luego que le hagamos notar que en realidad se ha equivocado; y para hacerlo de un modo mas claro y preciso vamos tambien á comentar nosotros el articulo en cuestion, que en uno de sus parrafos dice así—

"Ud. dice que el Gobierno ha tenido dudas sobre la ley, *que quizas se equivoque en el modo de entenderlo; pero que es cierto que en la duda debe abstenerse.* Pensamos de diversisimo modo. Yo creo, y todos creen conmigo, que el Ministerio debió ver esas dudas antes de hacer el remate, debió saber *si estaba en sus atribuciones dar ó tomar*, como Ud. dice, *una esplicacion sobre ellas;* debió, en una palabra, antes de anunciarlo, allanar toda dificultad. Esto es, al menos, lo que debe hacer un Ministro circunspecto, y que sabe apreciar lo que importan las promesas del Gobíerno."

Esta es la mas grave equivocacion que ha sufrido el Sr. de Ramirez al hacer el comentario de nuestro articulo, y no es extraño que no haya hallado motivo para variar de juicio, respecto de la conducta del Ministerio. Nosotros no hemos dicho que el Sr. Ministro tubiese dudas acerca de la ley antes de haber provocado el remate. Ellas nacieron en el acto de abrirse las propuestas; por que todas estaban fundadas en un concepto contrario al que él habia tenido siempre respecto del articulo que se refiere al aumento del tanto por ciento sobre los derechos computados. Asi lo dice terminantemente el decreto puesto en la primera representacion del Sr Ramirez; y en ese sentido es que se expresó el Sr. Ministro en el acto de abrirse las propuestas. Nunca dudó que la ley debia entenderse del modo que él la entendia; ni pudo ocurrirsele que los Licitadores la entendiesen de otro modo; Uno de ellos (el Sr. Dn. Vicente Vasquez) hablando con el Sr. Ministro acerca del remate mucho antes del dia señalado para verificarlo, tubo motivo de saber cual era su opinion acerca de la inteligencia de la ley en el punto que posteriormente ha dado margen á esta polemica: y esa opinion fué tan decididamente pronunciada por el Sr. Ministro en el sentido que siempre la ha entendido, que manifestó su estrañeza de que hubiera quien dudase que el aumento del cinco al diez por ciento debia considerarse sobre la mitad rematada. Despues, de esta ocasion no nos consta que ninguno de los licitadores hubiese manifestado duda alguna respecto de la ley, ni que hubiese consultado al Ministerio acerca de ella. Cada cual la entendió privadamente en el sentido que le pareció deber entenderla: y en el acto de abrirse las propuestas, el Sr. Ministro declaró inmediatamente que ellas no estaban arregladas á los terminos de la ley: las observaciones que hicieron entonces todos los licitadores fundandose en una opinion contraria a la del Sr Ministro fuéron las que por primera vez suscitaron las dudas á que se refiere el decreto antes citado y á las que nosotros nos hemos referido en nuestro anterior discurso. No existia pues duda alguna por parte del Sr. Ministro sobre la inteligencia de la ley en su concepto; asi: como tampoco la habria por parte de los licitadores en el suyo; pero estas dos distintas opiniones llegaron á ponerse en contacto: provocaron como era natural una cuestion, que por parte del ministerio tuvo por resultado el término q^e deben tener las cuestiones de esa especie cuando se sostienen de buena fé; mucho mas si ellas versan sobre materias de interes público; someter la opinion á la duda, y buscar la confirmacion ó el desengaño en la resolucion de ésta: la duda en ese caso es un tributo á la razon cuando faltan datos para el convencimiento.

Todas las reflexiones pues que hace el Sr. D. Juan P. Ramirez en su segundo art. son fundadas en una equivocacion, y una vez demostrada esta tenemos derecho á esperar ya que si no varia enteramente, vacile al menos, acerca del juicio que antes habia formado de la conducta del Ministerio. No se persuada sin embargo el Sr. de Ramirez que exijimos el sacrificio de su opinion respecto del modo de entender la ley, mientras que una de las dos partes duda la otra tiene motivo para pensar que su causa es la mejor: puede ser que el ministerio se equivoque, y que el espiritu de la ley sea distinto del que él cree; pero su conducta está justificada, y acerca de esto pensamos producir en el siguiente núm. las razones que nos asisten para decirlo.

Continuará.

Hemos leido en el *Estandarte* del Sabado último un articulo de sus Editores relativo á la Hacienda; en el que sin duda por falta de datos han padecido alguna inexactitud. El principal de la deuda del Estado amortizado desde 1.° de Marzo del presente año de que data la actual administracion de aquel ramo no es de 200000 pesos, sino de 330,000, pesos 1 rl. 94 centavos. La cantidad que desde aquella misma fecha hasta el dia ha entrado en cajas como producto de venta de tierras públicas es de 36974 pesos. El principal pagado en pólizas con arreglo á la ley es de 653770 pesos. 4 rs, Por lo demas, es exacto que se han pagado con puntualidad los empleados y demas gastos del presupuesto, y no ha faltado plata para amortizar aquella suma de 300 mil y mas pesos. Tambien es cierto que se ofrecen caudales al Ministerio de Hacienda al une y medio y al uno y cuarto; pero le faltó decir á nuestro cólega una cosa, y es, que el Ministerio no los quiere, á pesar que lo ruegan pasa tomarlos; porque lo que trata es de amortizar la deuda y no de aumentarla. Estas noticias podrán servir al Estandarte si es que quiere continuar sus comparaciones entre este y los anteriores Ministerios.

El articulista del *Independiente* que apeló de la sentencia del Jury de acusacion fué absuelto.

Extractos de Periódicos.

ESPAÑA.—A pesar de los últimos sucesos, D. Carlos parece no querer abandonar su causa, y para de algun modo hacer oposicion á las tropas auxiliares estranjeras, publicó el siguiente Real Decreto:

"Habiendo yo sido informado que el gobierno revolucionario y usurpador, incapaz de componer por mas tiempo las filas de su ejército con nuevas víctimas nacionales, ordenó á sus agentes en Francia, Inglaterra y Bruselas de reclutar estranjeros para este fin;

"*Ordeno y decreto lo siguiente:*

"Art. 1° Todos los estranjeros, sin distincion alguna, que tomaren las armas contra mis lejítimos derechos, ó que sirvieren, de cualquiera manera que sea, al ejército rebelde de la usurpacion, serán privados de los beneficios que les dispensan las leyes existentes, y no podrá serles aplicable *la convencion para el cange de los prisioneros*, firmada de mi órden por mi comandante en gefe en Asarta, á 28 de Abril último.

"2. A todos los estranjeros arriba mencionados que cayeren en nuestras manos, se les concederá el tiempo necesario para cumplir con sus deberes religiosos, y luego despues serán fusilados.

"3. Acabada la guerra, todos los estranjeros que hubiesen tomado las armas contra mi justa causa, serán espulsados del país sin que jamas puedan volver á él. Les será vedado establecerse como negociantes, ó poseer cualesquiera bienes raices ó propiedad, só pena de ser tratados como infractores de las leyes del reino.

"Mando por lo tanto que este mi Real Decreto sea públicado en todos mis dominios, y que deis los pasos necesarios para comunicarlo cuanto antes á los estranjeros.

"Yo, EL REY.

"Palacio Real en Durango, 20 de Junio de 1835.

"Para S.E. Carlos Cruz Mayor."

——En el Atlas de 21 de Junio se lee bajo el epígrafe *España*, lo que sigue:

"D. Carlos ha dado á luz una proclama prometiendo una amnistía general; la garantía d[e las] leyes existentes; la independencia de las Córtes; la liquidacio[n] de sus fondos, y la seguridad d[e] la deuda esterior.

——Los Editores responsables de la *Tribune* y *Cotidienn[e]* han sido acusados el 14 de Junio el primero por haber publicad[o]

y el segundo por haber copiado un artículo, atribuyendo al Rey Luis Felipe un interés personal en la indemnizacion reclamada por los E. U. de América. El Editor de la *Tribune* fué sentenciado á pagar 5000 francos de multa y sufrir 18 meses de prision; y el Editor de la *Cotidienne* por solo haber copiado el artículo ofensivo, fué condenado á 4000 fr. de multa y 13 meses de prision. [Id.]

——FRANCIA.— El *Monitor* de 18 de Junio contiene en su parte oficial, una Ordenanza del Rey para el pago de los 25 millones de francos reclamados por los E Unidos de América; despues de haber recibido esplicaciones satisfactorias relativamente al mensage del Presidente de dichos Estados. [Id.]

CORRESPONDENCIA.

SR. EDITOR DEL *UNIVERSAL*.

En el N.° 1,800 de su acreditado periodico se sirvio V. insertar el informe, que estendí á consecuencia de un decreto del Sr. Alcalde sobre la queja, que habia deducido Dn. Carlos Navia, contra los procedimientos de este Juzgado de Paz, en el litis con Dn. Ramon Vazquez. El publico ha jusgado ya mi conducta en este negocio; y ojala su fallo no sea igual al que en el ha pronunciado el Sr. Alcalde ordinario, quien en seguida de mi informe ha puesto el 16 del corriente el decreto que sigue—

» Costando por lo actuado en este juzgado, que el demandado Dn. Carlos Navia es comerciante, y que la demanda es sobre descuento de letras, devuelvase todo al Juez de Paz, donde el demandado podrá hacer uso de las ecepciones, que le correspondan por su ejercicio, y naturaleza de la causa: previniendose al dicho Juez de Paz, que en sus informes guarde la moderacion y respeto que debe á sus superiores, y devuelvase.»

A virtud del duplicado *devuelvase*, que se ve en ese decreto, se me ha pasado el espediente, con una nota del escrivano de aquel Juzgado.

Yo quiero, que el público á quien sirvo, siga siendo mi juez y que lo sea tambien de la justicia y razon con que el Sr. Alcalde Ordinario, haya estampado ese decreto. Con este objeto, suplico á V. se sirva insertarlo en su diario, y para que el juicio que se forme pueda ser mas exacto, me permitiré observar, 1.° que las ecepciones que el decreto dice constar en el de mi cargo, por que ante el ha debido deducirlas D. Carlos Navia, 2.° que atendido lo que aparece de la acta insertada en el citado núm. de su periòdico, la demanda de Vazquez contra Navia no es sobre *descuento de letras*; y no se como el decreto del Sr. Alcalde diga, que asi consta por lo *actuado en su juzgado*, cuando Vazquez ni ha comparecido allí, ni puesto allí su demanda. Es menester atribuir á equivocaciones del escriviente lo que no puede atribuirse á inexactitudes del juez—3.° se hace notable en el decreto que mandando el Sr. Alcalde Ordinario devolver al Juez de Paz todo lo obrado, no haya mandado intimar á Navia, se presente á deducir anté él esas *ecepciones que le corresponden, por su ejercicio, y naturaleza de la causa* y le diga solo que *podrâ hacer uso* de ellos.

La prevencion, que el decreto hace al Juez de Paz para que en sus informes guarde la moderacion y respeto que debe á sus superiores, seria mucho mas sensible à su delicadeza, si el decreto hubiese expresado sin que se falte en el citado informe á la moderacion y respeto que se debe al Sr. Alcalde Ordinario El Juez de Paz, ha vuelto á leer su informe, y no ha encontrado en él el defecto que el decreto le atribuye. Conoce la inmediata superioridad, que en su caso concede la ley á aquella autoridad, respecto de la que ejerce el Juez de Paz esta por otra parte persuadido, de que al Sr. Alcalde, no puede ofender la justicia y verdad por mas que se interpongan particulares afecciones. El Juez de Paz no debe cuidarse por la prevencion que el decreto contiene, desde que ha hecho su Juez al público.

El Juez de Paz de la 1.ª Seccion.
José Alvarez.

Sr. Editor del Universal.

Permitanos V. prevenir por medio de su diario á los Sres. Editores del *Eco Oriental* y del *Independiente*, que si prosíguen publicando versos semejantes á los que contienen sus periodicos del 15 y 19 del presente, dejarán de ser sus suscriptores.

Unos padres de familia

P. S. Sirva igualmente este aviso para los Editores del 2.° tomo del *Parnaso Oriental*, ya que no tenemos quien contenga los abusos de imprenta *contra la Sociedad*.

DEPARTAMENTO DE POLICIA.

ESTADO que demuestra los ingresos de los ramos producidos por la caja de Policia de este Departamento de mi cargo en todo el mes de Agosto próximo pasado asi como su distribucion é inversion.

CARGO.

	Ps.	Rs.	
Producto de 38 pasaportes terrestres á real por persona	10	2	
Idem de 4 refrendaciones de pasaporte á 4 rs. por id.		3	
De 67 tornaguias á 2 rs. una	16	6	
De 63 marcas registradas á peso	63		
De 205 papeletas á medio rl.	12	6	50
De 9 id. de morenos y pardos libres y esclavos á 2 rs. una	2	2	
De 19 id. de cazar á rl. cada una	2	3	
De varias multas á diversos	104		
De 92 carcelages de policia	121	1	
De 2 voletos de Colonos á peso	2		
De dos fianzas de Capitanes de Buques para regresar con los mismos esclavos que traen enrolados, y de los pasageros que los traen para su servicio para no poderlos vender ni cambalachar por ningun pretexto; su importe es un patacon	2	3	20
Del derecho de porton y mercado por remate	62		
Resto del impuesto de 1 peso por carretilla de Mayo, y Junio	5	9	
PESOS	407,570		

DESCARGO

	Pesos	Rs.	
Pagando á un carretillero por conduccion de un cadaver del paso de Molino	2	4	
Id. por el periódico mensual del Estandarte Nacional de Julio	3		
Id. por id. de los Amigos de Julio	3		
Id. por id. del Universal de id.	3	2	
Id. por un jarro, porron y escoba para el cuarto de la 2.ª seccion de Ciudad	5	60	
Id. á un carretilero por conduccion y sepultura de un cadaver sacado de un pozo	1	2	
Id. por el Periódico titulado Eco, por Julio	1	2	
Id. á D José Ferrés, por convenio, por el escombro conducido á la calle frente á la casa de D José Bejar, de la Aguada; las dos terceras partes de su importe	59	5	70
Id. del maestro carpintero por haber arreglado y preparado la mesa en el Fuerte para el refresco del aniversario de la jura de la constitucion el 18 de Julio, que se omitió por no haber pasado el documento oportunamente	12		
Id. por un plomero para las oficinas de Policia	6		
Id. por mandados de traer y llebar cosas de Policia	6	20	
Por 319 ps. 4 rs. 20 rs. q' se aplican para la obra del nuevo mercado en calidad de reintegro	319	4	20
Pesos	407	5	70

Montevido 19 de Septiembre de 1835.
Juan Benito Blanco.

MARITIMA.

ENTRADAS.
Dia 21.

Quechio nacional *Ceres*, de 48 toneladas, capitan Cristobal Cornelia, salió de Paraybá el 19 del pasado, consignado á D. José María Platero, con

80 palos
27 pipas } caña
6 barriles }
5 barricas azucar
50 cajones dulce de gosabada

AVISOS NUEVOS

AVISO OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

HABIENDOSE prefijado el dia 31 de Octubre venidero como término del plazo concedido a los hacendados y demas individuos de la campaña que estan obligados a sacar la Patente establecida por la ley de las HH. Camaras de 23 de Junio del presente año; se previene que por el artículo 10 de la misma ley incurren en la pena de la mitad mas del valor de la Patente, los que pasado aquel término no la hubiesen sacado.

PARA BAHIA Y PERNAMBUCO,

El superior y velero bergantin americano "MOTION," de 260 toneladas, su capitan Juan Ashby, saldra para aquellos destinos dentro de diez dias, y tomara flete a precios acomodados.—Tambien admite pasajeros para los que tiene excelentes comodidades, ocurriendo a tiempo a sus consignatarios los SS

ZIMMERMANN, FRAZIER y Ca.,
ó á FRANCISCO MAINEZ,
set 22 *Corredor Maritimo*

PARA
RIO GRANDE Y
PUERTO ALEGRE.

Saldra en toda la semana entrante la muy conocida y acreditada goleta brasilera "BELLA ANGELICA": los SS. que gusten cargar ó ir de pasage ocurran a su capitan a bordo, ó a su consignatario

PABLO DUPLESSIS,
set 22 *No. 26, calle de San Benito.*

PARA BURDEOS EN
DERECHURA.

Saldra de este puerto para dicho destino a fines de Octubre, segun contrata, la nueva, muy hermosa y velera barca francesa "LE BASQUE," puede admitir hasta 3000 cueros, y tambien unos pasajeros, para los cuales tiene las mejores comodidades: para tratar véase con sus consignatarios

s 22 ROBILLARD y Ca.

AVISO.

SE necesita un chico ó chica de 10 a 12 años, sea pardo, negro ó blanco para el servicio a la mano: el que quiera contratar uno puede ocurrir a esta Imprenta que daran razon del que lo solicita.

SE ALQUILAN

2 ó 3 piezas en la calle de San Pedro No. 96, a persanas solteras. En la misma casa se podra tratar. set 22 tfc



POR R. CARRERAS Y Herm.
(*En la Colecturia General.*)

El Miercoles 23 del corriente, se ha de rematar precísamente, por el mas ventajoso precio que se pueda obtener, un surtido de efectos para almacen averiados y buenos, cuyo pormenor consiste principalmeute en

Averiados.

Tabaco negro en rollos
Papel de cartas fino
Fideos &c. &c.—

En seguida

Vino blanco seco de Malaga
Dho. id. dulce id.
Tabaco Correntino en petacas
Vino tinto de Tarragona
Aguardiente de 35 grados
Caña del Brasil
Coñac en cajones de superior calidad
Aceite en botijuelas
Id. dho. en barriles
Papel florete y medio florete
Naipes finos y regulares
Té perla en cajoncitos
Ginebra en frasqueras
Yerba parnagua y canguasu
Almidon de trigo
Arroz de la Carolina
Clavos de comer
Bolsas vacias
Libros en blanco
Esterillas para ventanas
Arpilleras anchas
Ticholos en barricas
Cigarros de la Havana
Zapatos ingleses para hombre
Vidrios planos de la Belgica
Varios articulos de ferreteria y merceria.

Y otra porcion de efectos que se mànifestaran al tiempo de la venta.

(A las 11 en punto)

POR LUIS BAENA.

En la casa de los SS. Stanley Black y Ca. calle de San Carlos No.

El Lunes 28 del corriente se han de rematar precisamente á la mejor postura un brillante surtido de efectos ingleses y de la India ultimamente llegados en los bergantines Allen y Erie, cuyo pormenor consiste en

Brines de hilo blancos y aplomados de rica calidad, irladas de hilo superfinas
Casinetas muy bien surtidas
Astracanes id. id. de muy buena calidad
Lienzos detabla de cuatro cuartas
Id. anchos id.
Id asargados, nanquines
Madrases finos y regulares
Paños de colores de ultima moda para gorras

Embutidos de algodon hilo de obillo de nùmeros altos, un brillante surtido de mandarinas floreadas, pañuelos cambray de yerbas lisos, bordados y estampados de diversas calidades, otros de algodon id. id. zarasas para colcha, medias de seda de colores para hombre y para señoras, otras de algodon y de seda negras géneros para ponchos de lana pura, arpilleras sombreros de todas calidades, paños muy finos lonas, sillas de montar superiores para hombre y para señoras lisas y bordadas zapatos ingleses abotinados y de oreja anchas, otros de baile y de escarpin, otros para niños, listados, zarasas, coleta museiina de color, pañuelos de algodon de rebozo guantes de seda, muselinas bordadas, prunelas, cocos finos, hilo de carretel.

Jéneros de la India del bergantin americano "Erie."

Pañuelos de seda para manos de riquìsima calidad y de los mejores gustos
Id. de carmesis
Id. de huevos con tomates muy finos
Id. de seda negros
Id de espumilla
Botones de nacar
Pañuelos de seda de medio rebozo
Tafetanes de colores surtidos
Gros de naples francéses, florencias

Y otra variedad de articulos recien llegados en los espresados cargamentos y à proposito para la estacion.

Empezarà à las 10 en punto y continuarà á las 4 de la tarde.

EDICTO DE POLICIA.

PREVINIENDO el Reglamento de Policía que ningun edificio esterior puede construirse sin espreso permiso del Gobierno, y notando el gefe del Departamento que todos los que edifican no cumplen con aquella disposicion; previene al público q' en lo sucesivo el q' quiera edificar, tanto en la capital como en Extramuros, no podrá verificarlo sin permiso de la Policía, a cuyo efecto dirijirán la solicitud a la oficina de la misma, donde será concedida por el que firma, bajo las formas establecidas, para cuyo efecto está autorizado por el Superior Gobierno.

Con el objeto de que no pueda eludirse la disposicion referida, se transcribe el artículo 5 ° del mismo Reglamento, que dice—"Todo maestro arquitecto ó albañil que concurra a dirijir ó trabajar en cualquier edificio sin que el propietario ó encargado de la obra haya obtenido el correspondiente permiso prevenido en el artículo 2 ° [habla del Reglamento] pagará la multa que se designare con aprobacion de la Legislatura; y los oficiales que se hallen en el mismo caso sufrirán veinticinco dias de prision"

Lo que se avisa al público para su conocimiento y cumplimiento.—Montevideo, Set. 17 de 1835.

JUAN B. BLANCO.

EDICTO DE POLICIA.

OBSERVANDO el Superior Gobierno que a pesar de las medidas adoptadas aun continua el contagio de la viruela atacando indistintamente la poblacion de este Departamento, y considerando que deben ponerse en ejecucion otras que puedan contener los progresos de aquel mal, ha recomendado a la Policía, que por los medios que estan a su alcance, y contando con la cooperacion de las familias y personas que tengan algun deudo acometido de aquella enfermedad, y a los demas empleados a quienes corresponda la determinacion siguiente —

Art. 1 ° —Prohíbese absolutamnte en los lavajes públicos se confunda la ropa de persona contagiada de viruela con las demas, fijandose al efecto pozos separados por el Asentista de la Estanzuela y otros puntos destinados al mismo fin, en donde esclusivamente se lave dicha ropa.

2 ° —En las casas particulares donde se halle alguna persona acometida del mal indicado, se tomarán igualmente las precauciones necesarias para cortar el contagio, espresando a la persona encargada de lavar la ropa la que pertenezca al doliente para que cumpla lo dispuesto en el artículo anterior.

3 ° —Las mismas precauciones se tomaran en los Hospitales, para cuyo efecto se les pasara a los Mayordomos copia del presente Edicto.

4 ° —Los tenientes de Policía de la Capital y Extramuros y tenientes alcaldes de barrio exhortaran al vecindario en sus respectivas secciones y manzanas a que no descuiden llevar a efecto las medidas indicadas, reencargando el cumplimiento de ellas.

5 ° —Los tenientes de Policía de Extramuros a quienes se comunicara esta disposicion, la notificaran a todos los encargados de los lavaderos, exijiendo a continuacion la firma de cada uno de ellos, como constancia de quedar impuestos.

Montevideo, Sept. 17 de 1835.

JUAN B. BLANCO.

AVISO OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

POR disposicion Superior se sacan á remate los derechos del Papel Sellado, Patentes y Alcabalas por el año de 1836 proximo venidero; en el concepto de que no se admiten proposiciones de entregar cantidad alguna anticipada: los pagos deberan verificarse en la proporcion siguiente: la mitad del importe total de los derechos, en el primer cuatrimestre del año del remate; á saber una cuarta parte cada mes; y la otra mitad restante, en los dos cuatrimestres sucesivos, entregandose una octava parte mensualmente. Las propuestas se entregaran en la Secretaría del Ministerio de Hacienda el dia 4 del mes de Octubre proximo, á la una de la tarde; á cuya hora se abriran en presencia de todos los Licitadores; y no se admitirá ninguna propuesta mas despues que se dé principio al acto.

Montevideo Septimbre 4 de 1835. 30.—p.

AVISO OFICIAL

HABIENDO dispuesto el Supremo Gobierno que se excluyan los Pasaportes, que hasta ahora han formado parte del remate del papel sellado &c. en el que se ha anunciado para el año de 1836 en el Universal de 4 del corriente, se previene á los Licitadores para que al dirijir sus propuestas, lo hagan con exclusion de aquel ramo.

Montevideo 5 de Septiembre de 1835.

AVISO OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA,

HABIENDO determinado el Gobierno que los réditos de las Polizas que ha emitido en virtud de la ley de 29 de Abril del presente año sean pagados por la Tesorería de la Comision Directiva del Emprestito sobre el derecho Adicional, el dia 5 de cada mes; se previene á los tenedores de dichos documentos, que deben ocurrir en el expresado dia por las cantidades que les pertenezcan, á la oficina del Tesorero D. Alejandro Alvarez en la casa del Tribunal Consular, llevando para mayor prontitud en el despacho, ademas de las Pólizas, anotado en una oja de papel separado el número de cada una de ellas, su valor y el de los réditos que tubiesen devengados: con la firma del tenedor, ó de otro individuo que á su nombre dé el correspondiente recibo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, 21 *de Agosto de* 1835.

SIENDO del interés de todos los acreedores del Estado, cuyos créditos deben ser satisfechos con polizas, recibirlas con la mayor brevedad para gozar el rédito q' se les asigne; y hallándose impagos todavía varios documentos que se hallan en ese caso, segun los datos que tiene el Ministerio, se previene a sus tenedores que los presenten en esta secretaria para que recaiga en ellos el decreto que les corresponda.

AVISO OFICIAL.

Montevideo, 3 de Agosto de 1835.

HABIENDO resuelto el Superior Gobierno por decreto de 27 del próximo pasado comisionar á los administradores de las patentes de giro en la campaña para la reparticion la recaudacion de la Patente estraordinaria reintegrable, se previene á los hacendados y demas habitantes de ella, que deben ocurrir a la oficina de dichos administradores en sus respectivos departamentos, para sacar la Patente que les corresponda con arreglo á la ley de las HH. CC. de 23 de Junio del presente año.

AVISO OFICIAL.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo Septiembre 17 *de* 1835.

HABIENDO dado cuenta el Colector General que varios individuos se han presentado en cumplimienio de la Ley de 23 de Junio último, a pedir se les espidiese la Patente Estraordinaria que les corresponde por su giro ó fincas; y que habiendose procedido a la liquidacion no han ocurrido despues a recibir la Patente, ni menos a abonar su importe; el Gobierno ha venido en acordar el término de ocho dias improrrogables, para los que se hallen en este caso; en la inteligencia de que vencido este plazo y no cumpliendo lo dispuesto quedaran sujetos a lo que dispone el artículo 10 de la ley citada.

LEY.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan con valor y fuerza de ley.

ART. 1. ° Todos los establecimientos en general sujetos al impuesto establecido por la ley de Patentes, tomarán otra Patente para este año, ademas de la que les corresponda, del mismo valor.

2. Todo hacendado que posea de quinientas cabezas de ganado vacuno hasta mil, pagará una Patente de veinte pesos: y de mil para arriba dos pesos por cada cien.

3. Los propietarios de fincas pagarán una Patente cuyo valor será el de tres por ciento sobre las rentas de un año de dichas fincas.

4. El rédito de las fincas ocupadas por sus propietarios, será valuado por una Comision compuesta del Juez de Paz de la Seccion y dos propietarios de la misma.

5. Se exceptuan de los dos artículos precedentes las fincas cuya renta anual no llegue á doscientos pesos, si el propietario no tubiese otras; y las de todos los establecimientos rurales, cualesquiera que sea su valor.

6. Las fábricas de ladrillos y caleras pagarán treinta y cinco pesos: los lanchones de descarga un peso por toneladas: los buques del cabotage de 25 toneladas á 45, veinticinco pesos: de 45 a 60 toneladas, treinta y cinco pesos: de 60 para arriba pagarán ademas cuatro reales por cada tonelada de exceso: los almacenes de depósitos particulares, cuarenta y cinco pesos: los Corredores de Número, los supernumerarios y los agentes de negocios ochenta pesos: los coches, sopandas, bolantas y calesas quince pesos: las barracas de desarmadores de buques sesenta pesos: los Abogados incorporados, ó con estudio abierto, cien pesos: los Procuradores y Escribanos que tengan oficio abierto, cincuenta pesos: y las casas de consignacion de mercancias, siendo de ultrumar, cien pesos.

7. A los empleados civiles y militares con sueldo, premio ó pension que exceda de quinientos pesos anuales, se descontarán un dia cada mes, por seis meses.

8. El valor de las Patentes establecidas por esta ley y el de las cantidades deducidas de los sueldos de los empleados civiles y militares, será, el de las primeras exijido y pagado por solo una vez, y el de las segundas por los seis meses que establece el artículo precedente, y reembolsadas unas y otras cantidades con el producto en metálico del empréstito para que se autorizó al Poder Ejecutivo por la ley de 26 de Marzo del presente año, y en su defecto con el producto de las tierras de censo, de enfiteusis y moderada composicion.

9. El producto de estas Patentes y descuentos que se hagan á los empleados militares, se aplicarán al pago del interés de las polizas mandadas emitir por la ley de 29 de Abril; y el sobrante que hubiere, será destinado al pago de aquellas deudas, que el Gobierno considere se deben satisfacer íntegramente y en metálico.

10. Todos los individuos obligados á sacar Patentes por esta ley, y cuyas propiedades, existen en el Departamento de la Capital, deberán sacarlas dentro de dos meses contados desde su publicacion, y en la Campaña dentro de cuatro: pasados estos términos sin haberla sacado incurrirán en la pena de la mitad mas del valor de la Patente.

11. Las mismas Patentes son el documento de crédito de los contribuyentes, por la cual serán reembolsados de su importe.

12. A los empleados civiles y militares les servirá de documento de crédito la liquidacion de los descuentos hecha por la Contaduría General.

13. Verificada la recaudacion de las cantidades, que debe producir esta ley, el Gobierno instruirá á las Cámaras de su monto y la inversion del Capital.

Sala de Sesiones, en Montevideo á 23 de Junio de 1835.

CARLOS ANAYA, *Presidente.*
LUIS BERNARDO CAVIA, *Secretario.*

Montevideo, Junio 26 *de* 1835.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

Rúbrica de S. E.

PEREZ.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo 27 de Agosto de 1835.

Habiendo fenecido con exceso el plazo en que muchos compradores de tierras de pastoreo, y otras propiedades públicas, han debido pagar al Erario las cantidades á que se obligaron en sus respectivos contratos con el Gobierno, sin que lo hayan verificado hasta la fecha, ni hayan dado paso alguno para justificarse de una omision tan reprehensible en circunstancias de hallarse la Hacienda pública rodeada de conflictos; el gobierno ha acordado y decreta.

Art. 1. ° Todos los créditos activos del Erario procedentes de contratos celebrados con particulares por venta de propiedades públicas, de cualquiera clase y denominacion que sean, que no hubiesen sido satisfechos en los plazos estipulados en las respectivas escrituras, deberán estar pagados, y chanceladas estas, antes del dia 15 del mes de Octubre del presente año.

2. Pasado ese término, todos los deudores que se hallaren en el caso del articulo anterior, serán compelidos ejecutivamente al pago del principal adeudado, con mas los réditos del uno y medio por ciento mensual, desde el dia en que hubiesen fenecido los plazos otorgados en la escritura de venta.

3. Por la Secretaria del Ministerio de Hacienda pasese á la Colecturia Jeneral una relacion nominal de los deudores á que se refiere el articulo precedente, y un extracto de las condiciones á que se sugetaron al recibir el titulo de propiedad; á fin de que, oportúnamente, y por la via mas ejecutiva, haga efectivo el cobro de las cantidades que adeudaren, con arreglo á lo que se dispone en el presente decreto.

4 Comuniquese á quienes corresponda, publiquese, insertese en el Universal por 50 dias consecutivos y dese al Registro Nacional.

ORIBE.
JUAN MARIA PEREZ.